



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 062-2011-P-SP-CSJAM/PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Lima, veinticuatro de enero de dos mil doce.-

VISTO:

El Oficio número cero sesenta y dos guión dos mil once guión P guión SP guión CSJAM diagonal PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en mérito al acuerdo adoptado en Sala Plena, formula consulta a este Órgano de Gobierno si *“un Secretario Judicial de la Corte Superior, que postula como abogado libre y logra superar favorablemente todas las evaluaciones previstas en el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guión dos mil nueve guión CE guión PJ, teniendo en cuenta que no se trataría de una designación unilateral sino el resultado de una selección basada en sus propios méritos, ¿Puede ser designado Juez Especializado o Mixto, aún cuando el artículo nueve de la Ley de la Carrera Judicial establece que un Secretario Judicial solamente podría aspirar a Juez de Paz Letrado?”*.

Segundo. Que, al respecto, es menester precisar que el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, preceptúa que los jueces supernumerarios son abogados que pueden acceder al Poder Judicial en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se produzcan y que no pueden ser cubiertas por jueces titulares o provisionales. En esa dirección, se consideran aptos para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial los abogados que cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo cuatro de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo a asumir. Del mismo modo, en el artículo ocho, inciso dos), de la Ley de la Carrera Judicial, se establece entre los requisitos especiales para ser Juez Especializado o Mixto *“haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por cuatro años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de cinco años.”*

Tercero. Que, de la interpretación sistemática y a contrario sensu de la norma precedentemente citada, se desprende que la situación planteada en relación al secretario judicial sí ha sido prevista expresamente, de lo cual se colige que no se encuentra apto para postular al nivel de Juez Especializado, pero sí al de Juez de Paz Letrado como se





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 062-2011-P-SP-CSJAM/PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

desprende del artículo nueve, inciso dos), de la Ley de Carrera Judicial, vigente desde el siete de mayo de dos mil nueve, que precisa entre los requisitos para ser Juez de Paz Letrado "...haberse desempeñado como secretario o relator de Sala por más de dos años o como secretario de Juzgado por más de cuatro años...".

Cuarto. Que, de otro lado, respecto a la situación de los abogados en ejercicio, es necesario precisar que dicho caso también se encuentra previsto en forma expresa en el artículo ocho, inciso dos), de la misma ley, con la condición de "haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de cinco años..." para ser Juez Especializado o Mixto; y en el artículo nueve, inciso dos), de la citada ley donde establece como requisito "haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de tres años...". En ese orden de ideas, los abogados sí pueden postular según su condición a los niveles que pretendan, en atención a que el concurso contemplado mediante Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guión dos mil nueve guión CE guión PJ, por el que se aprueba el reglamento que contiene el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección e incorporación de estos jueces no es excluyente, motivo por el cual no es correcto que se limite su derecho a concursar.

Finalmente, en cuanto al planteamiento literal de la consulta en el extremo de si puede ser designado Juez Especializado o Mixto, por lo señalado precedentemente es posible tal designación, pero sujeta a la previa verificación por parte de la comisión respectiva sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo ocho de la Ley de la Carrera Judicial, y sobre cuáles son las condiciones de la postulación dependiendo de si lo hacen como abogado o secretario judicial, salvedad que la comisión deberá resolver.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 066-2012 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Absolver la consulta formulada por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en relación a la Selección de Jueces Supernumerarios en el nivel de Juez Especializado, disponiendo que la Comisión encargada del Registro de Jueces Supernumerarios resuelva el caso adoptando mecanismo compatible con el marco legal vigente y con conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital ó la Sala Plena de ser el caso,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, Oficio N° 062-2011-P-SP-CSJAM/PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.



debiendo sujetarse estrictamente a lo previsto por la Ley de la Carrera Judicial y la Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, que aprobó el reglamento que contiene el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección e incorporación de Jueces Supernumerarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.
S.

San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente



[Signature]

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General